

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con Radicado SCQ-131-0184 del 11 de marzo de 2015, "El interesado manifiesta que se envenenaron varias fuentes hídricas, causando la muerte de varios animales el día 10 de marzo del 2015, estos en su mayoría son truchas. Lo mas preocupante, dice el interesado es que de estas fuentes se surten varias personas de la vereda."

Que en atención a la queja funcionarios de esta corporación realizaron visita al lugar indicado el día 11 de marzo de 2015, y como resultado de la visita se generó el Informe técnico con radicado 112-0602 del 26 de marzo del 2015, donde se observó lo siguiente:

TRUCHERA LOS GALLEGOS:

- "La señora Luz Mery Gallego, manifiesta que desde el 10 de marzo en horas de la noche, se empezaron a morir peces y el agua presentaba olor a petróleo y su apariencia era aceitosa.
- Al momento de la visita en este predio se tenía una mortandad de aproximadamente 600 peces.
- La truchera no cuenta con los permisos necesarios de concesión y vertimientos emitidos por la corporación."

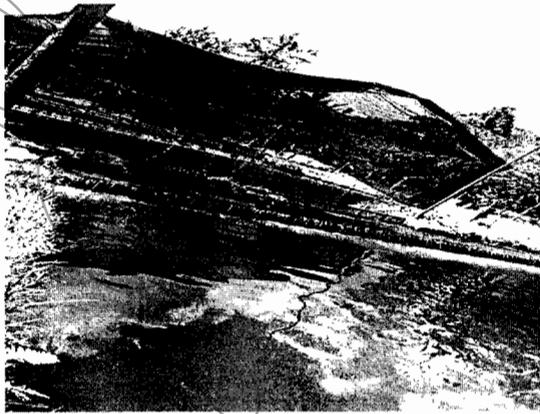


Imagen 1- 2 Mortandad de peces

TRUCHERA LA CASCADA

- *“El señor Juan Evelio Cardona, manifiesta que en horas de la tarde del día 10 de marzo cuando llegó a su predio se encontró con todos los peces muertos.*
- *El vertimiento directo de la sustancia contaminante no identificada, afectó 15.200 peces.*
- *La truchera no cuenta con los permisos necesarios de concesión y vertimientos emitidos por la corporación.*
- *En el predio se encontraban funcionarios del municipio de Guarne quienes tomaron las muestras de agua correspondientes para enviarlas posteriormente al laboratorio de la Corporación.*
- *En la visita no fue posible identificar la procedencia del vertimiento.*
- *El predio en mención se encuentra ubicado en el acuerdo 250 de 2011, como suelo de agroforestal.”*



Imagen 4 Mortandad de peces

Conclusiones:

- *“En una fuente hídrica sin nombre de la vereda Yolombal, con coordenadas X: 852.497.30, Y: 1.188.682.40, Z: 2.339, se realizó un vertimiento directo de una sustancia contaminante, la cual no ha sido identificada que afectó aproximadamente 15.800 peces.*

- En la visita a dos de las tres trucheras, se identificó que estas no cuentan con los permisos necesarios emitidos por la Corporación.
- Pendiente por resultados de laboratorio.”

Que posteriormente se realizo visitas de control y seguimiento los días 06 de mayo y 08 de julio del 2015, y producto de estas se genero los informes técnicos con radicados 112-0903 y 112-1432 del 29 de julio del 2015, donde se evidencio lo siguiente:

TRUCHERA LA CASCADA:

- “Se pudo identificar que el señor Juan Evelio. actualmente no realiza actividades en el predio, los peces que tiene actualmente no son comercializados, sino que son para beneficio propio ya que son los que rescató de la anterior afectación ambiental de la cual fue víctima.”

TRUCHERA LOS GALLEGOS

- “Se contactó a la señora Luz Mery antes de llegar al lugar donde funciona la truchera, sin embargo al momento de ingresar el portón se encontraba nuevamente cerrado por lo cual no fue posible ingresar al predio ni verificar el cumplimiento de las actividades recomendadas en pasados informes técnicos.”
- No se tiene conocimiento de si los propietarios de la truchera los Gallegos han adelantado algún trámite frente a la Corporación. En la base de datos de La Corporación no reporta el inicio de trámites ambientales.”

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
TRUCHERA LA CASCADA - Tramitar la concesión de aguas ante La Corporación. - Tramitar el permiso de vertimientos ante La Corporación.				N.A	La Truchera la Cascada no requiere trámites ante la Corporación ya que suspendió las actividades que allí se desarrollaban.
TRUCHERA LOS GALLEGO - Tramitar la concesión de aguas ante La Corporación. - Tramitar el permiso de vertimientos ante La Corporación.			X		No reportan inicio de trámite en la base de datos de La Corporación.

CONCLUSIONES:

- “El señor Juan Evelio Vargas propietario de la “truchera la cascada,” no requiere tramites antes la Corporación, ya que suspendió las actividades que realizaba.
- La truchera los Gallegos, no han adelantado algún trámite frente a la Corporación, el ingreso a dicha truchera no ha sido posible.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*"

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en ambiental los informes técnicos, que reposan en el expediente **053180321244**, se requiere mayor claridad de los procesos productivos adelantados en la truchera "Los Gallegos" para de esta manera proceder a identificar la o las conductas constitutivas de infracción así como las actividades que generan vertimiento y cual su tipo; así mismo poder verificar la fuente de abastecimiento del recurso hídrico y la fuente de descarga. También se verificara la propiedad del predio donde funciona la truchera, razón por la cual este Despacho procede a abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo sancionatoria ambiental.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0184 del 11 de marzo del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0602 del 26 de marzo del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0903 del 15 de mayo del 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1432 del 29 de julio del 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR Indagación Preliminar, al Señor DIEGO ALBERTO GALLEGO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 15.443.313, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

ORDENAR: a la subdirección de servicio al cliente de CORNARE lo siguiente:

- La realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el estado actual del predio, las actividades que generan vertimiento y cual su tipo; verificar la fuente de abastecimiento del recurso hídrico y la fuente de descarga.
- Realizar la verificación de la propiedad del predio y la existencia y representación legal de la truchera "Los Gallego" así como su matrícula mercantil.

PARÁGRAFO: Practicar las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor DIEGO ALBERTO GALLEGO CASTRO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180321244

Asunto: Indagación Preliminar

Fecha: 20/08/2015

Proyectó: Natalia Villa

Técnico: Maritza Sanchez

Dependencia: subdirección de servicio al cliente